

**ACUERDO N° 08**  
(02 DE JULIO DEL 2025)

**“Por medio del cual se actualiza, unifica y adopta el Reglamento del Centro de Conciliación de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO- UNICIENCIA”**

**La Asamblea General de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y**

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política en el artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, bajo el término que las Instituciones de Educación Superior podrán darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. Que la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”, establece en su artículo 28 que, “la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.
3. Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto 196 de 1971 y el Decreto 765 de 1977, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, la Ley 446 de 1998, la Ley 552 de 1999, la Ley 583 de 2000, la Resolución 0425 de 2023 del Ministerio de Justicia y del Derecho y especialmente la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes, se hace necesario reglamentar el funcionamiento del Centro de Conciliación, conforme a la normativa vigente, igualmente adelantar todas las acciones necesarias orientadas a la actualización, diseño, aprobación e implementación conforme a la normativa vigente de protocolos institucionales como anexos del Reglamento de Centro de Conciliación.
4. Que la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA**, cuenta con Programas de Derecho en los campus de Bogotá D.C, Bucaramanga y Tunja, y a la fecha, el Campus de Bogotá D.C. tiene un Centro de Conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución No. 0190 del 15 de marzo de 2013, cuyo propósito es promover la conciliación como un mecanismo eficaz para la resolución de conflictos y su objetivo principal es ayudar a las personas en conflicto a solucionar sus diferencias de manera autónoma, especialmente a la población más vulnerable, priorizando a aquellos usuarios que requieren una protección constitucional especial.
5. Que la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA**, expidió el Reglamento del Centro de Conciliación para el campus de Bogotá D.C y para su funcionamiento desde su autorización, el cual es necesario a la fecha actualizar conforme a la legislación vigente y demás normas concordantes, unificarlo y adoptarlo en los diferentes campus de la Institución que cuenten con Programa de Derecho.

6. Que el Acuerdo No. 02 del 2024 “Por el cual se aprueba el nuevo Proyecto Educativo Institucional de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO UNICIENCIA**” establece nuevas dinámicas en la gestión educativa, investigativa y de extensión universitaria que requiere la actualización de las diferentes normas y políticas para su cumplimiento.
7. Que el día 27 de marzo del 2025 se llevó a cabo Comité Curricular del Programa de Derecho donde se discutió, mejoró y aprobó el borrador inicial del Reglamento del Centro de Conciliación presentado por la Dirección de Consultorio Jurídico, y se traslada al Consejo de Facultad para su posterior revisión según Acta No. 02 del 2025.
8. Que el día 31 de marzo del 2025 se llevó a cabo Consejo de Decanatura de Ciencias Jurídicas y Sociales donde se discutió, mejoró y aprobó el borrador inicial del Reglamento para ser presentado ante Consejo Académico según Acta No. 03 del 2025.
9. Que los Estatutos de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA** establecidos mediante Resolución 2515 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional, establece en su artículo 32 que, es función del Consejo Académico “proponer ante el Consejo Superior para decisión de la Asamblea General el reglamento académico y conceptuar sobre el estatuto de personal docente y el reglamento estudiantil”.
10. Que el Consejo Académico en Acta No. 04 de la reunión ordinaria del día 01 de abril del 2025 aprobó por unanimidad en decisión No. 03 “dar viabilidad a la propuesta de actualización, unificación y adopción del reglamento de Centro de Conciliación para ser presentado ante Consejo Superior”.
11. Que los estatutos de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA** establecidos mediante Resolución 2515 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional, establece en su artículo 26 que, es función del Consejo Superior “elaborar y presentar para aprobación de la Asamblea General los planes, programas y proyectos académicos”.
12. Que el Consejo Superior en reunión ordinaria del 08 de abril de 2025 se dio análisis de la propuesta de Reglamento de Consultorio Jurídico y aprobó mediante Acta No. 017, decisión No. 04, “dar viabilidad a la propuesta de reforma del reglamento de Centro de Conciliación para ser presentado ante la Asamblea General”
13. Que los Estatutos de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA** establecidos mediante Resolución 2515 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional, enuncian en su artículo 24 que, “es función de la Asamblea General establecer las políticas y directrices generales de UNICIENCIA para el cumplimiento del objetivo social”.
14. Que los Estatutos de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO - UNICIENCIA** establecidos mediante Resolución 2515 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional, enuncian en su artículo 24 que, “es función de la Asamblea General aprobar el estatuto docente y los reglamentos administrativos, de Bienestar Institucional, y estudiantil, y los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento de UNICIENCIA”.
15. Que según Acta No. 149 del 27 de junio del 2025 consta como decisión No. 07 de la Asamblea General Extraordinaria acoger la nueva propuesta del Reglamento de Centro de Conciliación de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA**.

En consecuencia, de lo anterior, la Asamblea General de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIA Y DESARROLLO -UNICIENCIA**

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **APROBAR**, Actualizar, Unificar y Adoptar el Reglamento de Centro de Conciliación del Programa de Derecho de la Decanatura de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA, en los diferentes campus de la Institución que cuenten con Programa de Derecho, conforme al anexo que hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. **DEROGAR** y dejar sin vigencia las reglamentaciones internas que van en contravía al presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. **FACULTAR** a la Rectoría de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA, para adelantar todas las acciones necesarias orientadas a la actualización, diseño, aprobación e implementación conforme a la normativa vigente de protocolos institucionales como anexos del Reglamento de Centro de Conciliación.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNICAR** a las partes interesadas pertinentes, según corresponda, el presente Acuerdo, a través de todos los medios de comunicación institucionales.

ARTÍCULO QUINTO. **VIGENCIA** el presente Acuerdo rige a partir de su fecha de divulgación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bucaramanga, el dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025).

### CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DE ALTOS ESTUDIOS HERNÁN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

REPRESENTANTE LEGAL  
Presidente de la Asamblea  
General Reunión extraordinaria  
N° Acta 149  
27 de junio del 2025

Proyectó: Liliana Rocio León Salom - Directora Nacional de Consultorio Jurídico.  
Revisó: José Oil Pineda Rondón - Coordinador Programa de Derecho Tunja  
Revisó: - Coordinadora Programa de Derecho - Bogotá  
Aprobó: Carlos Saúl Sierra Niño - Decano Decanatura de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Aprobó: Daniel Hernando Corzo Arévalo - Director Nacional de Planeación  
Aprobó: Celia Esther Rodríguez Ramírez - Secretaria General  
Aprobó: Edwin Steve Sandoval Rueda - Asesor Jurídico Institucional

## REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

### TITULO PRIMERO

#### DE LAS POLÍTICAS Y FINALIDADES

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.** El Centro de Conciliación es una extensión del consultorio jurídico de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, que forma parte del Programa de Derecho de la Decanatura de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA. Este centro se ha creado con el propósito de promover la conciliación como un mecanismo eficaz para la resolución de conflictos. Su objetivo es ayudar a las partes en conflicto a manejar sus diferencias de manera autónoma, con el apoyo de un conciliador, quien es un tercero neutral y calificado. El servicio se ofrece especialmente a la población más vulnerable, priorizando a aquellos usuarios que requieren una protección constitucional especial cuyo propósito, es crear conciencia entre la comunidad en general, entre profesionales del derecho y demás actores del escenario jurídico de que la conciliación es un instrumento útil en la solución pacífica de las controversias que los aquejan, puesto que con ella se logra una solución económica en tiempo y dinero y una mejor convivencia social. Por ello, uno de los objetivos del centro será el de educar a las comunidades en el uso de los mismos.

**ARTÍCULO 2. MISIÓN.** La función del Centro de Conciliación es intermediar en conflictos jurídicos susceptibles de conciliación, apoyar la formación práctica de los estudiantes en mecanismos alternativos de resolución de conflictos, promover la conciliación en la comunidad y desarrollar investigaciones en esta área. A su vez, el Centro de Conciliación prestara el servicio de conciliación prejudicial y extrajudicial, en derecho, en forma idónea, de acuerdo con los principios y normas jurídicas que rigen la institución de la conciliación, con la firme intención de cumplir todas y cada una de las exigencias legales y constitucionales en esta materia, haciendo énfasis en la formación académica, moral, ética e integral del conciliador, que permita a esta Corporación Universitaria ser parte activa en la creación de una cultura dirigida a que las partes solucionen por sí mismas sus propios conflictos.

**ARTÍCULO 3. VISIÓN.** La visión del Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA es constituirse para el año 2030 en una institución protagonista en la promoción de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, teniendo como elementos básicos el conocimiento de las normas que rigen la institución de la conciliación, el respeto al otro y a sus derechos e intereses, así como a las normas éticas, utilizando para ello el diálogo y la comunicación en busca de la democratización de la justicia, creando escenarios que permitan la protección de los derechos de los ciudadanos, especialmente de los que son de más bajos recursos económicos priorizando a los usuarios de especial protección constitucional.

**ARTÍCULO 4. GRATUIDAD DE LA CONCILIACIÓN.** El servicio de conciliación ofrecido en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Decanatura de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo- UNICIENCIA, será completamente gratuito, no se cobrará ninguna suma por la gestión de este servicio, y en ningún momento se trasladarán a los usuarios costos o cargas asociados a los trámites de conciliación.

**ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN NORMATIVA.** Los aspectos no regulados expresamente en este reglamento, serán resueltos conforme con las disposiciones legales sobre cada materia, integradas con el reglamento interno del Consultorio Jurídico, el Reglamento Estudiantil de la Institución y los Principios Generales del Derecho, en especial las normas que regulan la Conciliación extrajudicial en Colombia.

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA.** El presente reglamento interno del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico del Programa de Derecho de la Decanatura de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA, rige a partir de su aprobación.

**ARTÍCULO 7. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.** El Centro de Conciliación es una entidad que opera bajo las directrices del Ministerio de Justicia y del Derecho. En lo que respecta a su reglamento, gestión administrativa y obligaciones legales, se rige por lo establecido en la Ley 2220 de 2022. La supervisión, control y vigilancia de esta institución se encuentra siempre bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo estipulado en la normativa mencionada.

**ARTÍCULO 8. OBJETIVOS.** Son objetivos del Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA, conforme a lo establecido en la Ley 2220 de 2020 los siguientes:

1. Liderar la transformación de la solución de los conflictos.
2. Estructurar el proceso de conciliación.
3. Actuar como terceros neutrales en la resolución de conflictos.
4. Fortalecer la confianza de los usuarios en nuestro Centro de Conciliación.
5. Diagnosticar y diseñar metodologías cada vez más eficaces para la gestión de la conciliación.
6. Ser reconocidos por nuestra excelencia en la resolución de conflictos y por nuestro enfoque humano.
7. Elaborar políticas y estrategias que contribuyan al marco legal en la resolución de conflictos.
8. Capacitar a profesionales del derecho en el ámbito de mecanismos de resolución de conflictos en diversas áreas jurídicas actuales.
9. Generar conocimientos a través de la investigación, el desarrollo y la implementación de metodologías de alta calidad aplicables a la resolución de conflictos.
10. Realizar estudios sobre la solución extrajudicial de conflictos.
11. Organizar y promover programas que impulsen la imagen del Centro de Conciliación.
12. Coordinar con entidades que desarrollen actividades afines.
13. Educar a las comunidades sobre el uso de los centros de conciliación.
14. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del Centro de Conciliación.

## CAPÍTULO II

### FUNCIONES DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

**ARTÍCULO 9. FUNCIONES.** El Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, conforme a lo establecido en la Ley 2220 de 2022, cumplirá las siguientes funciones:

1. Recibir las solicitudes de conciliación, tramitarlas y desarrollar las audiencias respectivas.
2. Verificar que el servicio se les preste a personas de bajos recursos económicos.
3. Promover a través de la conciliación, que las partes encuentren una solución autónoma.
4. Invitar a la comunidad a considerar la conciliación como un método efectivo para resolver conflictos.
5. Difundir la conciliación como una alternativa extrajudicial en la resolución de disputas.
6. Registrar y archivar las actas de conciliación de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 21, numeral 8°, de la Ley 2220 de 2022, que establece las obligaciones de los centros de conciliación.

7. Llevar estadísticas que indiquen, por materias, el número de solicitudes de conciliación radicadas, el número de acuerdos logrados, el número de audiencias realizadas y el número de constancias de imposibilidad de acuerdo, así como las razones para cada uno de los casos.
8. Impulsar la actualización e investigación en temas de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
9. Desarrollar programas de capacitación en mecanismos alternativos de resolución de conflictos, de manera autónoma e independiente o conjuntamente con otros Centros de Conciliación, Universidades, el Ministerio de Justicia y del Derecho y otras Entidades.
10. Desarrollar un programa especial de capacitación en conciliación dirigido a estudiantes de derecho que inicien su séptimo semestre y estén interesados en ver sus asignaturas de consultorio jurídico en el centro de conciliación, lo mismo que a quienes hayan terminado sus estudios y estén interesados en realizar su judicatura en el Centro de Conciliación.
11. Promover, mantener y celebrar convenios o acuerdos que busquen fortalecer las relaciones con organismos e instituciones, tanto públicos como privados, interesados en los mecanismos alternativos para la solución de conflictos.
12. Ofrecer asesorías a otros centros de conciliación que lo requieran.
13. Desarrollar propuestas para modificar el reglamento del centro de conciliación cuando sea necesario y presentarlas al Consejo Académico para su aprobación.
14. Realizar las demás acciones que surjan de su objeto y que la ley establezca.

## CAPÍTULO III

### DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y EFICACIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN

**ARTÍCULO 10. CALIDAD DEL SERVICIO.** La calidad del servicio se medirá por los siguientes parámetros, conforme a lo establecido en la Ley 2220 de 2022:

1. Promedio de duración de los trámites conciliatorios, que no deben superar los tres meses salvo las excepciones contempladas en la Ley 2220 de 2022.
2. Índice de solicitudes de conciliación tramitados en relación con las solicitudes recibidas, mensualmente.
3. Grado de satisfacción del usuario.
4. Las variables en la cantidad de solicitudes del servicio.
5. Las estadísticas de los casos conciliados frente a los atendidos mensualmente.

**ARTÍCULO 11. EFICACIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.** El Centro de Conciliación con el fin de lograr la eficacia en la prestación del servicio desplegará sus esfuerzos en maximizar la utilización de todos los recursos logísticos y físicos con que cuenta para el desarrollo de su actividad, propendiendo siempre porque los acuerdos se consoliden.

## TITULO SEGUNDO

### DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

#### CAPÍTULO I

#### ESTRUCTURA

**ARTÍCULO 12. ESTRUCTURA.** La estructura del Centro de Conciliación estará conformado por:

1. Director del Centro de Conciliación.
2. Coordinador del Centro de Conciliación.
3. Asesor docente del Centro de Conciliación.
4. Auxiliar Administrativo del Centro de Conciliación.
5. Estudiantes Conciliadores

**ARTÍCULO 13. DEL DIRECTOR.** El Centro de Conciliación tendrá un Director, quien podrá ser el mismo Director del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA y ejercerá además de las funciones de Ley 2220 DE 2022 y las que ordene este reglamento.

**ARTÍCULO 14. CALIDADES.** Para ser Director del Centro de Conciliación y acorde a los requisitos mínimos de Ley 2220 de 2022, será requisito indispensable, ser abogado, capacitado en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, especialmente en Conciliación en Derecho, por entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho y, acreditar experiencia relacionada en un término no inferior a dos (2) años.

**ARTÍCULO 15. FUNCIONES.** Son funciones del Director del Centro de Conciliación, conforme a las señaladas en la Ley 2220 de 2022 o en acto reglamentario, las siguientes:

1. Dirigir las funciones del Centro de Conciliación asignadas al personal bajo su dirección de acuerdo a la ley y con este reglamento.
2. Coordinar todo lo relacionado con el personal requerido para su funcionamiento.
3. Velar porque la prestación de los servicios del Centro de Conciliación se lleve a cabo de manera eficiente e idónea, dentro del marco de la ética y el ordenamiento jurídico.
4. Diseñar programas de Capacitación para Conciliadores, Estudiantes de Derecho y judicantes, de acuerdo con la normatividad vigente y expedir los correspondientes certificados de idoneidad.
5. Decidir sobre impedimentos, recusaciones y excusas de los conciliadores.
6. Realizar el control de legalidad de todas las actas de audiencia de conciliación que se extiendan en el Centro de Conciliación.
7. Servir de asesor jurídico, cuando el conciliador así lo solicite.
8. Expedir las constancias y certificaciones que acrediten la calidad de conciliadores a quienes estén inscritos en la lista oficial de conciliadores.
9. Verificar que los aspirantes a integrar las listas oficiales de conciliadores cumplan con los requisitos señalados por la ley y por este reglamento.
10. Representar legalmente al Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA, en su condición de Director.
11. Emitir copia auténtica de las actas de conciliación realizadas en el Centro de Conciliación.
12. Establecer semestralmente indicadores de gestión que le permitan evaluar la prestación del servicio de conciliación, los cuales en todo caso deberán ser cuantificables y su grado de cumplimiento encontrarse sustentado en evidencias.
13. Realizar otras funciones inherentes al cargo, conforme a lo estipulado por la ley y sus decretos reglamentarios.

**ARTICULO 16. DEL COORDINADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.** El Coordinador del Centro de Conciliación deberá ser abogado capacitado en Conciliación Extrajudicial en Derecho por entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que cuente con dos (2) años de experiencia relacionada y tres (3) años de experiencia profesional.

PARÁGRAFO: En ausencia del Director del Centro de Conciliación, el coordinador asumirá sus funciones.

**ARTÍCULO 17. FUNCIONES.** Son funciones del Coordinador del Centro de Conciliación, conforme a las señaladas en la Ley 2220 de 2022 o en acto reglamentario, las siguientes:

1. Coordinar la prestación del servicio del Centro y velar porque los operadores de justicia presten los servicios de manera eficiente y conforme a la Constitución Política, a la Ley, a las directrices y lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho, a los Reglamentos Internos de la Institución y al Código de Ética.
2. Velar por la custodia y administración de los recursos del Centro de Conciliación.
3. Cumplir las funciones propias de la coordinación administrativa y académica del Centro de Conciliación, en el marco de atribuciones que le otorgue el reglamento interno del Consultorio Jurídico, del Centro de Conciliación y de la Corporación.
4. Cumplir con las obligaciones en relación con el procedimiento de registro de actas de conciliación - en coordinación con el Abogado Asesor del Centro - atendiendo la normatividad legal vigente.
5. Atender las solicitudes y requerimientos del Ministerio de Justicia y del Derecho, la entidad promotora y demás entidades que ejercen inspección, control y vigilancia de los Centros de Conciliación y conciliadores.
6. Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del registro en el sistema de información de la conciliación, arbitraje y amigable composición –SICAAC- de los trámites conciliatorios adelantados por el Centro y de todos los datos requeridos en dicho sistema de conformidad con la labor designada al monitor asistente docente del Centro de Conciliación y supervisada por el Abogado Asesor del Centro de Conciliación.
7. Registrar, resolver o responder las PQRSF presentadas ante su dependencia y hacerles seguimiento, garantizando una respuesta oportuna y eficaz.
8. Implementar y evaluar el Plan Operativo Anual por Dependencia (POAD) articulado con el Plan de Desarrollo Institucional (PDI).
9. Certificar que los conciliadores inscritos al Centro de Conciliación, cuentan con los requerimientos legales y reglamentarios para actuar como tales en los trámites de conciliación que sean requeridos.
10. Velar por el respeto del reglamento del Centro de Conciliación.
11. Evaluar el desempeño de los conciliadores inscritos al Centro de Conciliación.
12. Brindar espacios de educación continuada que permitan la actualización, formación y mejora de los conciliadores inscritos al Centro de Conciliación.
13. Promocionar el Centro de Conciliación y en general el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos en la comunidad.
14. Informar al Ministerio de Justicia y del Derecho a través del sistema determinado por este, todas las actuaciones adelantadas en el Centro de Conciliación.
15. Colaborar en el diseño de planes y políticas encaminadas al mejoramiento de la prestación del servicio de conciliación ofrecido desde el Centro de Conciliación.

16. Proponer acciones preventivas, correctivas y de mejora que estime convenientes en procura de garantizar la prestación del servicio de conciliación desde el Centro de Conciliación.
17. Estar presente durante las audiencias de conciliación efectuadas en el Centro de Conciliación.
18. Realizar audiencias de conciliador en el rol de conciliador cuando la cuantía de la solicitud supere el límite legal establecido.
19. Las demás que le sean asignadas y que sean acordes con la naturaleza de su cargo.

**ARTÍCULO 18. DEL ASESOR DOCENTE.** El asesor docente del Centro de Conciliación, deberá ser abogado, capacitado en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, especialmente en Conciliación en Derecho, por entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho que cuente con un (1) año de experiencia relacionada y dos (2) años de experiencia profesional.

**ARTÍCULO 19. FUNCIONES.** Tendrá las siguientes funciones, además de las que le señala la Ley 2220 de 2022, que rigen esta materia, este reglamento, y las que el Director del Centro de Conciliación le asigne, a saber:

1. Asesorar a los estudiantes y judicantes conciliadores durante el respectivo proceso de conciliación.
2. Exigir al conciliador un informe previo sobre el caso que se someterá a conciliación, dándole los puntos a desarrollar; a fin de que el conciliador conozca jurídica y probatoriamente el caso, antes de la fecha de la audiencia.
3. Estudiar con el conciliador las posibles alternativas de arreglo, a fin de que el conciliador pueda, de manera imparcial, aportar algunas opciones u opiniones en la solución del conflicto.
4. Asesorar en Conciliación u otro de los mecanismos alternativos de Solución de Conflictos a los conciliadores para cada uno de los trámites que se adelanten en el Centro.
5. Atender consultas, emitir conceptos y apoyar procesos de los diferentes usuarios del Centro de Conciliación
6. Evaluar el desempeño de los conciliadores inscritos al Centro de Conciliación
7. Actuar como conciliador cuando así se requiera.
8. Asistir a las reuniones que se programen en el Centro de Conciliación
9. Ejercer las demás funciones que la ley, este reglamento y el director del Centro de Conciliación le asigne.

**ARTÍCULO 20. DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO.** El Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA, conforme a los requisitos mínimos de Ley 2220 de 2022, tendrá un Auxiliar Administrativo que podrá ser el mismo del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, quien cumplirá las siguientes funciones:

1. Recibir las solicitudes de Conciliación y orientar al usuario al llenar el formulario de solicitud de conciliación.
2. Llevar un registro estadístico de las solicitudes de conciliación radicadas en el Centro de Conciliación
3. Organizar el archivo de las actas de conciliación, de las constancias de no de asistencias definitivas o de no acuerdos y las constancias de entrega de copias, todo lo anterior conforme a lo establecido por la Ley Nacional de Archivo vigente, o la norma que la sustituya, modifique o complemente, así también por la Ley 2220 de 2022 y demás que regulen la materia.
4. Efectuar el reparto de las solicitudes de conciliación que se reciban en el centro de conciliación, entre los diferentes conciliadores.

5. Colaborar en la logística de reuniones y actividades relacionadas con el Centro de Conciliación, siguiendo las instrucciones de los funcionarios pertinentes.
6. Recibir y radicar las solicitudes y hojas de vida de los aspirantes a integrar la lista oficial de conciliadores conforme al cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley y en este reglamento.
7. Ejercer las demás funciones que la ley, este reglamento y el director del Centro de Conciliación le asigne.

## CAPÍTULO II

### DE LOS ESTUDIANTES CONCILIADORES

**ARTÍCULO 21. REQUISITOS.** Para ser conciliador del Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA, deberá ser estudiante activo del Programa de Derecho de esta Corporación Universitaria y tener capacitación en mecanismos alternativos de resolución de conflictos, conforme lo señala los numerales 1 y 2 del artículo 23 la Ley 2220 de 2022, los decretos reglamentarios y resoluciones del Ministerio de Justicia y del Derecho, de igual manera el cumplimiento de los requisitos relacionados que establece el plan de estudios del Programa de Derecho de la Decanatura de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo - UNICIENCIA, los cuales se deberán acreditar ante el Director del Centro de Conciliación.

**ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LOS ESTUDIANTES DE CONSULTORIO JURÍDICO CONCILIADORES.** Conforme a lo establecido en la Ley 2220 de 2022:

1. Recibir los casos para conciliación que le sean asignados por el secretario del Centro de Conciliación o por quien tenga en ese momento la función realizar el reparto, tramitarlos, con la asesoría, vigilancia y orientación de su asesor y realizar las audiencias de conciliación en calidad de conciliador.
2. Elaborar y presentar a su asesor un informe previo sobre el caso que se someterá a conciliación en el que desarrolle los puntos que el asesor le indique, sin que falten los acápite de: Las normas jurídicas que rigen el caso, las pruebas con que cuenta el solicitante y las alternativas de solución que se podrían proponer.
3. Elaborar el acta de conciliación y pasarla a su asesor para la revisión.
4. Entregar un acta original tanto al solicitante, como al citado.
5. Entregar al centro de conciliación, el original del acta de conciliación, o de las constancias y los documentos aportados por las partes y/o el archivo digital cuando medió la utilización de medios tecnológicos para adelantar el procedimiento conciliatorio, dentro del dos (2) días siguientes al de la audiencia. La constancia de inasistencia deberá ser entregada dentro de los cuatro (4) días hábiles después de realizada la audiencia.
6. Cumplir los horarios de asistencia al Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA y a las audiencias, de conformidad con los horarios que se establezcan.
7. Desarrollar las actividades en las audiencias de conciliación y consultar al abogado asesor o al Director cuando se requiera.
8. Rendir al Director informes mensuales sobre las conciliaciones que haya realizado y del seguimiento efectuado a las mismas.
9. Informar al Director sobre las irregularidades de las que tenga conocimiento y que se presenten en el desarrollo de las actividades del Centro de Conciliación.

10. Las demás obligaciones propias de la naturaleza del cargo y que le sean asignadas por la Dirección del Centro de Conciliación.

**ARTÍCULO 23. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL ESTUDIANTE CONCILIADOR.** El estudiante conciliador recibirá semestralmente una evaluación de su desempeño en el curso de formación de Conciliación Extrajudicial en Derecho y como conciliador, así:

1. Porcentaje del 33% correspondiente a la aprobación del módulo básico del curso de formación como Conciliador Extrajudicial en Derecho.
2. Porcentaje del 33% correspondiente a la aprobación del módulo de Entrenamiento del curso de formación como Conciliador Extrajudicial en Derecho.
3. Porcentaje del 34% del módulo de práctica del curso correspondiente a la aprobación del módulo básico del curso de Formación como Conciliador Extrajudicial en Derecho.

**PARÁGRAFO:** La evaluación de desempeño será realizada conjuntamente por el asesor y el director del Centro de Conciliación.

**ARTÍCULO 24. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DEL ESTUDIANTE CONCILIADOR EN AUDIENCIA REAL.** La calificación que se le asigne a cada estudiante conciliador por su desempeño está graduada en una escala de 0.0 a 5.0 y será constitutiva del promedio obtenido por la calificación individual que reciba su desempeño en su práctica en la que fungió como conciliador.

La Dirección del Centro de Conciliación, respetando el derecho fundamental a la libertad de cátedra, establecerá formatos institucionales que permitan llevar a cabo una evaluación de desempeño objetiva. Esta evaluación deberá reflejar, como mínimo, los siguientes criterios: i) Cumplimiento de plazos; ii) Asistencia a diligencias; iii) Calidad en la redacción y criterio jurídico de los resultados elaborados; iv) Diligencia en el seguimiento del trámite asignado; v) Organización de los expedientes a su cargo; y vi) Probidad en la actuación, de acuerdo con lo que establece la Constitución, la ley y el presente reglamento.

**ARTÍCULO 25. SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.** El estudiante conciliador podrá solicitar la recalificación sobre la nota que le haya sido asignada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Consultorio Jurídico y demás normas institucionales.

## TÍTULO TERCERO

### ESTRUCTURA OPERATIVA

#### CAPÍTULO I

#### ASIGNACIÓN DE CASOS Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD Y CITACIÓN A LA AUDIENCIA

**ARTÍCULO 26. PROCEDENCIA DE LA CONCILIACIÓN.** Como lo establece la Ley 2220 de 2022, podrán conciliarse todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los conciliadores del centro de conciliación, en este caso ante el Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA. Quien esté interesado en el servicio del Centro de Conciliación, presentará la solicitud por escrito, dirigida al Director del Centro de Conciliación, solicitando se fije fecha y hora para la audiencia de conciliación, en aras de lograr un acuerdo extrajudicial, la solicitud deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Debe ser dirigida al Centro de Conciliación de UNICIENCIA.
2. Ciudad y Fecha.
3. Identificación del solicitante (s) y citado (s) y apoderado (s) si fuere el caso.

4. Hechos del conflicto.
5. Peticiones o asunto que se pretende conciliar.
6. Cuantía de las peticiones o la indicación de ser indeterminada.
7. Relación de los documentos anexos y pruebas si las hay.
8. Lugar donde se pueden realizar las citaciones a la conciliación de todas las partes.
9. Este servicio es gratuito de conformidad con lo establecido por la ley.
10. Firma(s) del solicitante (s).

**ARTÍCULO 27. IMPROCEDENCIA.** Como lo establece la Ley 2220 de 2022, cuando se reciba una solicitud para llevar a cabo una audiencia de conciliación y el asunto en cuestión no sea conciliable según la ley, se proporcionará la información pertinente y se emitirá un documento que acredite la improcedencia de la solicitud. Asimismo, en el caso de que el asunto sí sea conciliable, pero el Centro de Conciliación no tenga competencia para tratarlo, se ofrecerá la información necesaria para que la persona interesada se dirija a otro Centro de Conciliación o a la autoridad competente. En este último caso, el secretario también expedirá un certificado correspondiente.

**ARTÍCULO 28. DESIGNACIÓN DEL CONCILIADOR.** Como lo establece la Ley 2220 de 2022, recibida la solicitud de conciliación, el secretario del Centro de Conciliación designará al conciliador que atenderá la solicitud, tal designación la hará conforme al sistema establecido para la rotación de la lista de conciliadores.

**ARTÍCULO 29. TRÁMITE DE LA SOLICITUD.** Como lo establece la Ley 2220 de 2022, una vez designado el conciliador, el secretario le entregará al mismo la solicitud con los respectivos anexos, con el fin de que éste, con la asesoría y orientación de su asesor docente, realice un estudio y un informe previo del caso, informe que presentará a su asesor para la corrección y explicación; a fin de encontrar previamente las posibles alternativas de solución, también para que elabore las citaciones a quienes deban asistir a la misma y se las entregará al solicitante para que las envíe y traiga las constancias de envío para ser allegadas a la carpeta del caso.

Luego de estudiar la solicitud, si el conciliador determina que el asunto no es conciliable expedirá dentro de los diez (10) días siguientes calendario, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, una constancia con el siguiente contenido:

1. Lugar y fecha de presentación de la solicitud de conciliación
2. Fecha en la que es expedida la constancia
3. Objeto de la conciliación, partes, pretensiones y cuantía
4. Razones de derecho que motivan que el conflicto no es conciliable
5. Disposición de entrega de documentos
6. Firma del conciliador

**ARTÍCULO 30. CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.** Como lo establece la Ley 2220 de 2022, si el conciliador encuentra que el asunto por el cual se presentó la solicitud es susceptible de ser conciliado, es transigible o desistible; debe citar a las partes a través del medio más expedito y eficaz y hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia. La citación a la audiencia de conciliación deberá contener:

1. Lugar y fecha en la que se elabora la citación
2. Identificación del conciliador y de las partes; solicitante(s) y citada (a)
3. Objeto de la conciliación (hechos, pretensiones conciliables y cuantía)

4. Consecuencias de la inasistencia a la audiencia de conciliación.
5. Lugar, fecha y hora de realización de la audiencia de conciliación
6. Firma del conciliador.

**ARTÍCULO 31. INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.** La inasistencia a la audiencia de conciliación se justificará dentro de los tres días hábiles siguientes contados desde el día siguiente a la fecha en que debió realizarse la audiencia, tal y como lo señala la Ley 2220 de 2022. Las inasistencias a las audiencias se tratarán de la siguiente manera:

Si el citado no asiste a la audiencia y no presenta justificación, no se reprogramará la audiencia y quedará agotada la etapa conciliatoria extrajudicial.

Si el citado no asiste a la audiencia, pero justificó su inasistencia, será la parte que asistió quien valore la excusa, de ser aceptada, se reprogramará la audiencia, de lo contrario no se reprogramará y quedará agotada la etapa conciliatoria extrajudicial.

Si ninguna de las partes asiste a la audiencia de conciliación y no justifican su inasistencia, no se reprogramará la audiencia y se expedirá un acta en la que conste sobre tal situación y deberán.

Si ninguna de las partes asiste a la audiencia, pero justifican su inasistencia, será el Centro de Conciliación quien valore las excusas, de ser aceptadas las dos, o por lo menos una, se reprogramará la audiencia.

Si ninguna de las partes asiste a la audiencia, pero una de ellas justifica su inasistencia, será el Centro de Conciliación quien valore la excusa y decida si reprograma la audiencia.

En caso de que la citación a la audiencia de conciliación se haga a varias partes y solo dos de ellas se presenten, el conciliador debe realizar la audiencia con las que asistieron y expedir constancia de inasistencia respecto a aquellas que no asistieron, pasados los tres días hábiles que le da la ley para justificar su inasistencia.

**PARÁGRAFO.** Como lo establece la Ley 2220 de 2022, como prueba de la inasistencia a la audiencia, el conciliador expedirá una constancia sobre tal hecho, de la cual entregará, una en original a quien, sí asistió, si lo hubiere. Esta constancia la expedirá en el cuarto día hábil, contado desde el día siguiente a la fecha en que debió realizarse la audiencia de conciliación y deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Lugar y fecha de presentación de la solicitud de conciliación
2. Lugar y fecha en que debió celebrarse la audiencia de conciliación
3. Lugar y fecha en la que es expedida la constancia de inasistencia a la audiencia
4. Partes solicitantes (s) y citada (s), con indicación de las que asistieron y de las que inasistieron.
5. Objeto de la conciliación (hechos, pretensiones conciliables y cuantía)
6. Indicación literal de las excusas presentadas por la parte que inasistió, si las hubiere.
7. Firma del conciliador.

## CAPÍTULO II

### DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

**ARTÍCULO 32. AUDIENCIA.** Atendiendo a lo establecido en la Ley 2220 de 2022, el día de la audiencia, el conciliador asignado verificará la asistencia de las partes, saludará amablemente, informará el servicio gratuito del centro de conciliación, el deseo porque se logre un acuerdo conciliatorio y abrirá la diligencia señalando la ciudad, la fecha, el nombre del centro de conciliación, para proceder a dar lectura de la solicitud de la conciliación que ha sido lo más completa posible

(similar a una demanda) y dirigirá la audiencia, dando la palabra a cada parte procurando igualdad de oportunidades y proponiendo alternativas de solución, si las partes lo autorizan.

**ARTÍCULO 33. AUDIENCIA QUE CONCLUYE CON ACUERDO CONCILIATORIO.** Si las partes y el conciliador realizan la audiencia de conciliación y como resultado de la misma se logra un acuerdo conciliatorio, el conciliador levantará un acta de conciliación con el contenido que establece la Ley 2220 de 2022, la que debe contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación
2. Identificación del conciliador
3. Identificación de las personas citadas, con señalamiento exprese de las que asisten a la audiencia
4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de conciliación
5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas. Si no hubo acuerdo respecto de la totalidad de los asuntos en conflicto, debe dejarse claridad sobre los asuntos no conciliados para evitar que se entienda que la conciliación recae sobre todos los asuntos y se generen confusiones sobre la interpretación del contenido del acta de conciliación.

Es importante que en el Acta de Conciliación se incluyan los siguientes aspectos:

1. Identificación del Centro de Conciliación (nombre, código de identificación y resolución de autorización de creación)
2. Hechos que originaron el conflicto.
3. Las pretensiones motivo de la conciliación
4. Cuantía de las pretensiones
5. Firma del conciliador y de las personas que asistieron incluyendo a los abogados
6. Hora de inicio y de finalización de la audiencia de conciliación.

**PARÁGRAFO.** El acta de la audiencia que finalice con un acuerdo conciliatorio, ya sea total o parcial, deberá ser firmada por las partes involucradas, el conciliador y el Director del Centro de Conciliación. Esta acta no debe contener remisión a otros documentos, ni tampoco anexos, puesto que es una sola, de la misma se le entregará a cada una de las partes copia auténtica una vez haya sido registrada, con constancia de ser primera copia y de prestar mérito ejecutivo conforme se precisan en los requisitos establecidos por la Ley 2220 de 2022 y las demás normas concordantes con la materia expedidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**ARTÍCULO 34. AUDIENCIA QUE CONCLUYE SIN ACUERDO CONCILIATORIO.** Atendiendo a lo establecido en la Ley 2220 de 2022, en caso de no existir acuerdo conciliatorio se expedirá, de inmediato la correspondiente constancia en la que se indicará:

1. Lugar y fecha de la presentación de la solicitud
2. Lugar y fecha en la que se celebró la audiencia
3. Partes solicitantes y partes citadas, con indicación de las que asistieron y de las que inasistieron
4. Objeto de la conciliación (pretensiones y cuantía)
5. Firma del conciliador.

**PARÁGRAFO:** Junto con la constancia de no acuerdo se devolverán los documentos aportados por los interesados, guardando copia de la solicitud de conciliación y los anexos en el archivo del conciliador, igualmente deberá registrarse en el libro de control de constancias que ordena llevar el mismo decreto 30 de 2002.

**ARTÍCULO 35. AUDIENCIA FALLIDA POR INASISTENCIA DE UNA O DE LAS DOS PARTES.** Si alguna de las partes no asiste a la audiencia de conciliación, el conciliador deberá informar a la parte presente que, si en un plazo de tres días la parte ausente no presenta una justificación, se procederá a expedir la constancia correspondiente, dicha constancia deberá ser firmada por quienes hayan participado en el proceso. En caso de que la parte ausente presente una excusa válida, se fijará una nueva fecha para la audiencia.

Respecto a la constancia, se determina que debe ser emitida al finalizar los tres días hábiles siguientes a la fecha prevista para la audiencia. Además, es necesario registrarla en el libro o sistema de control de constancias requerido por la Ley 2220 de 2022 y otras normativas afines emitidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**ARTÍCULO 36. APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA.** Si las diferencias no pudieran resolverse en la audiencia podrá aplazarse la misma.

**ARTÍCULO 37. CONSTANCIAS.** Las constancias generadas durante los trámites conciliatorios en el centro de conciliación deben especificar claramente su naturaleza. Además, deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 65 de la ley 2220 de 2022, así como en las normas que la complementen o modifiquen.

**ARTÍCULO 38. REGISTRO DE ACTAS Y CONSTANCIAS DE CONCILIACIÓN.** Conforme a lo establecido en la Ley 2220 de 2022, las actas y constancias generadas a partir de los procesos conciliatorios realizados en el Centro de Conciliación deberán ser registradas en el sistema de información que establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho. Este registro deberá completarse, como máximo, tres (3) días después de la entrega de los documentos por parte del Conciliador. La responsabilidad de llevar a cabo este registro recae en el Coordinador del Centro de Conciliación.

**ARTÍCULO 39. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DE CONCILIACIÓN.** El asesor del Centro de Conciliación se encargará de dar seguimiento a los acuerdos alcanzados en el mismo, con el objetivo de contar con información detallada sobre la eficacia del mecanismo de resolución de conflictos que representa la conciliación. Además, estará disponible para llevar a cabo diligencias de seguimiento de dichos acuerdos, siempre que lo considere necesario.

## CAPÍTULO III

### CONCILIACIÓN POR MEDIOS DIGITALES, ELECTRÓNICOS O VIRTUALES.

**ARTÍCULO 40. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.** Conforme a lo establecido en la Ley 2220 de 2022, los convocantes tienen la posibilidad de solicitar una audiencia de conciliación a través de los medios electrónicos habilitados por el Centro de Conciliación. Dicha solicitud deberá cumplir con los requisitos de presentación establecidos en este reglamento.

Las solicitudes de conciliación que se presenten de manera virtual no deberán contar con la firma digital establecida en la Ley 527 de 1999; será suficiente con la identificación proporcionada por el solicitante.

**ARTÍCULO 41. TRÁMITE DEL PROCESO CONCILIATORIO A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES, ELECTRÓNICOS O VIRTUALES.** Una vez recibida la solicitud de conciliación, mediante un link y/o QR virtual disponible en la página web institucional de Centro de Conciliación, mediado por el correo electrónico institucional [centrodeconciliacionvirtual@unicienciabga.edu.co](mailto:centrodeconciliacionvirtual@unicienciabga.edu.co) y [consultorio.conciliacion@uniciencia.edu.co](mailto:consultorio.conciliacion@uniciencia.edu.co), se llevará a cabo el procedimiento que se detalla en el Título Tercero, Capítulo I de este reglamento, utilizando siempre los medios digitales o electrónicos disponibles esto incluye las actuaciones, comunicaciones, decisiones y presentación de documentación correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las audiencias de conciliación solicitadas mediante plataformas digitales o electrónicas se realizarán por medio de videoconferencias, teleconferencias o cualquier otra tecnología disponible.

**ARTÍCULO 42. CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES, ELECTRÓNICOS O VIRTUALES.** Atendiendo a lo ordenado en la Ley 2220 de 2022, al recibir la solicitud de conciliación, se procederá a

realizar y enviar las citaciones a las direcciones electrónicas proporcionadas por la parte convocante; estas direcciones podrán corresponder a:

1. La dirección electrónica proporcionada en el registro mercantil.
2. La dirección electrónica establecida por las partes en el contrato o negocio jurídico.
3. La dirección mencionada por el convocante al momento de presentar la solicitud de conciliación.

## CAPÍTULO IV

### INFORMACIÓN A USUARIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN.

**ARTÍCULO 43. MEDIOS DE DIVULGACIÓN.** En armonía con lo establecido en la Ley 2220 de 2022, el Centro de Conciliación brindará información clave sobre los requisitos socioeconómicos necesarios para acceder a sus servicios, así como sobre los datos que deben incluirse en la solicitud y sus anexos. También se proporcionarán orientaciones sobre las normas que rigen las audiencias de conciliación y los mecanismos para revisar el proceso iniciado. Esta información estará a disposición a través de los siguientes canales:

1. Un espacio físico informativo en las instalaciones del Centro.
2. Una sección específica en la página web oficial.

**ARTÍCULO 44. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (PQRS):** Conforme lo establece la Ley 2220 de 2022, los usuarios del Centro de Conciliación tendrán la oportunidad de presentar peticiones, quejas, reclamos y sugerencias. Para ello, el Centro pone a disposición de la comunidad un buzón físico en sus instalaciones, así como un enlace y/o código QR en su página web institucional. También se habilitará el correo electrónico [centrodeconciliacionvirtual@unicienciabga.edu.co](mailto:centrodeconciliacionvirtual@unicienciabga.edu.co) y [consultorio.conciliacion@uniciencia.edu.co](mailto:consultorio.conciliacion@uniciencia.edu.co) para recibir las peticiones y quejas. Todas las solicitudes serán revisadas por la dirección y funcionarios del Centro, quienes se comprometen a dar respuesta en el plazo establecido por la ley.

## CAPÍTULO V.

### EVALUACIÓN DEL SERVICIO

**ARTÍCULO 45. SERVICIOS PRESTADOS.** En consonancia con lo establecido en la Ley 2220 de 2022 y de acuerdo con lo establecido en este reglamento, el Centro de Conciliación se dedica a ofrecer servicios de conciliación extrajudicial, especialmente dirigidos a personas que son de especial protección constitucional, así como a aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o indefensión. Este servicio presencial se proporciona en cumplimiento de la normativa vigente en la ciudad de Bucaramanga, Bogotá y en los diferentes campus de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, que cuenten con Programa de Derecho, así también virtual desde el lugar de interés de los usuarios, mediante un link y/o QR disponible en la página web institucional de Centro de Conciliación, mediado por el correo electrónico institucional [centrodeconciliacionvirtual@unicienciabga.edu.co](mailto:centrodeconciliacionvirtual@unicienciabga.edu.co) y [consultorio.conciliacion@uniciencia.edu.co](mailto:consultorio.conciliacion@uniciencia.edu.co)

Además, el Programa de Derecho y el Centro de Conciliación se encargan de la formación académica de los estudiantes del Consultorio Jurídico en relación con los Mecanismos de Resolución de Conflictos, con un énfasis particular en Conciliación, mediante ejercicios prácticos.

El Centro de Conciliación realiza una evaluación individualizada de cada uno de los servicios que ofrece.

**ARTÍCULO 46. EVALUACIÓN DEL SERVICIO DE CONCILIACIÓN.** Atendiendo a lo establecido en la Ley 2220 de 2022, la prestación del servicio de Conciliación se realiza a partir de dos sistemas, consistentes en:

1. Evaluación de satisfacción del usuario. Esto es, para cada proceso de conciliación que finalice de manera total, es decir, cuando el estudiante conciliador elabore un acta de conciliación, una constancia de inasistencia o un informe sobre la no posibilidad de acuerdo, se llevará a cabo una encuesta destinada a los usuarios presentes en el momento del cierre. Esta encuesta tiene como objetivo evaluar la calidad del servicio recibido.
2. La encuesta se realizará a través de un formato institucional que abordará aspectos clave como:
  - a. La actitud de los funcionarios que atendieron la solicitud del usuario;
  - b. La diligencia, celeridad y pertinencia en el trámite, así como las condiciones de infraestructura en las que se llevaron a cabo las gestiones.
3. El asesor y el secretario del Centro de Conciliación serán responsables de compilar esta información de manera semestral. Posteriormente, esta información será presentada al director, quien implementará las medidas preventivas, de mejora y correctivas que estime convenientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. En audiencias que se lleven a cabo de manera digital, electrónica o virtual, se enviará un enlace a los usuarios para que puedan evaluar el servicio una vez concluido el proceso de conciliación. Esta evaluación seguirá los mismos lineamientos establecidos en el inciso 2 de este artículo. Evaluación del servicio por medio de indicadores de gestión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El director del Centro, en ejercicio de las funciones establecidas en el literal (l) del artículo 15 del reglamento vigente, deberá establecer semestralmente indicadores de gestión que permitan evaluar la calidad del servicio de conciliación. Dichos indicadores deberán ser cuantificables y respaldados por evidencia que demuestre su grado de cumplimiento.

PARAGRAFO TERCERO. Los indicadores de gestión deben reflejar, al menos, las metas que el director haya establecido en relación con los siguientes aspectos: 1) Número de trámites de conciliación atendidos; 2) Tiempo y recursos empleados en la atención de cada trámite de conciliación; 3) Impacto del servicio de conciliación; 4) Efecto de las actividades de educación continua; 5) Satisfacción de las necesidades de infraestructura, personal y recursos (tanto de oficina como técnicos o tecnológicos); y 6) Desempeño de los funcionarios del Centro de Conciliación.

## TITULO CUARTO

### CÓDIGO DE DEONTOLOGÍA

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DEFINICIÓN, ÁMBITO Y APLICACIÓN

**ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN.** Es el conjunto de normas y principios éticos que debe acatar el conciliador durante el proceso de conciliación tales como los establece la Ley 2220 de 2022 en su artículo 4°, así:

1. *Autocomposición.* Son las propias partes confrontadas las que resuelven su conflicto, desavenencias o diferencias en ejercicio de la autonomía de la voluntad, asistidos por un tercero neutral e imparcial que promueve y facilita el diálogo y la búsqueda de soluciones al conflicto y negociación entre ellas y que puede proponer fórmulas de solución que las partes pueden o no aceptar según su voluntad. Los interesados gozan de Programa de definir el Centro de Conciliación donde se llevará a cabo la conciliación, elegir el conciliador.
2. *Garantía de acceso a la justicia.* En la regulación, implementación y operación de la conciliación se garantizará que todas las personas, sin distinción, tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder al servicio que solicitan. Esta garantía implica que la prestación del servicio tanto por los particulares, como por las autoridades, investidas de Programa de actuar como conciliadores generen condiciones para acceder al servicio a

poblaciones urbanas y rurales, aisladas o de difícil acceso geográfico, y acogiendo la caracterización requerida por el servicio a la población étnica, población en condición de vulnerabilidad, niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad. Se deberá garantizar que el trato brindado no resulte discriminatorio por razones de género, raza, idioma, opinión política, condición social, origen étnico, religión, preferencia ideológica, orientación sexual, ubicación territorial, prestando especial atención a la garantía de acceso a la justicia en la ruralidad, en especial en los municipios a que se refiere el Decreto ley 893 de 2017. En consecuencia, habrá diferentes modelos para la implementación del instrumento, que atenderán a los diversos contextos sociales, geográficos, económicos, etnográficos y culturales donde se aplique. Para tal efecto se podrán constituir centros de conciliación especializados en la atención de grupos vulnerables específicos.

3. *Celeridad.* Los procedimientos definidos en la presente ley se erigen sobre preceptos ágiles, de fácil comprensión y aplicación en todo contexto y materia, por lo que los mismos deberán interpretarse y aplicarse por el conciliador, con la debida diligencia, en función de la solución autocompositiva del conflicto. El conciliador, las partes, sus apoderados o representantes legales y los centros de conciliación evitarán actuaciones dilatorias injustificadas, en procura de garantizar el acceso efectivo a la justicia.
4. *Confidencialidad.* El conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar.
5. *Informalidad.* La conciliación está desprovista de las formalidades jurídicas procesales. La competencia del conciliador se determinará conforme a lo establecido en la presente ley, y el factor territorial no será obstáculo alguno para que el conciliador pueda ejercer su labor. El conciliador en equidad podrá realizar audiencias de conciliación en cualquier espacio que considere adecuado para tramitar el conflicto. Lo previsto en los incisos primero y tercero de este numeral no son aplicables a la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo o cuando se trata de una conciliación judicial.
6. *Economía.* En el ejercicio de la conciliación los conciliadores procurarán el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. El conciliador y las partes deberán proceder con austeridad y eficiencia.
7. *Transitoriedad de la función de administrar justicia del conciliador particular.* La función transitoria inicia con la designación como conciliador y cesa con la suscripción del acta de conciliación, las constancias que establece la ley o el desistimiento de una o ambas partes. El conciliador se revestirá nuevamente de la función transitoria en los eventos en que proceda la aclaración de un acta o constancia expedida por éste. En el caso de la conciliación extrajudicial en derecho, también terminará con el vencimiento del término de los tres (3) meses en que debió surtirse la audiencia, lo que ocurra primero, salvo por habilitación de las partes para extender la audiencia en el tiempo.
8. *Independencia del conciliador.* Como administrador de justicia en los términos del artículo 116 de la Constitución, el conciliador tendrá autonomía funcional, es decir, no estará subordinado a la voluntad de otra persona; entidad o autoridad superior que le imponga la forma en que debe dirigir la audiencia o proponer las fórmulas de acuerdo en la conciliación. Las actuaciones de los operadores de la conciliación extrajudicial en derecho en asuntos contenciosos administrativos, tendrán en razón al interés general y defensa del patrimonio público una autonomía funcional reglada.
9. *Seguridad jurídica.* El análisis del conflicto deberá contar con referentes de confianza en el proceso conciliatorio como medio para la solución alternativa y pacífica del conflicto y creador de derechos con efectos de cosa juzgada, lealtad procesal en la actuación, y certeza en la justicia desde actores sociales e institucionales.
10. *Principio de neutralidad e imparcialidad.* Como administrador de justicia, el conciliador garantizará su actuar y su conducta de manera honesta, leal, neutral e imparcial, antes y durante la audiencia de conciliación y hasta que se alcance una decisión final al conflicto o controversia.

11. *Principio de presunción de buena fe.* En todas las actuaciones de la conciliación se presumirá la buena fe de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Carta Política, que incluye la presunción de autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP.

PARÁGRAFO PRIMERO. La conciliación por medios virtuales se regirá por los principios señalados en el presente artículo y, además, por los principios de neutralidad tecnológica, autenticidad, integridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información. En el tratamiento de datos se deberá garantizar el cumplimiento de los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complemente o sustituya.

Con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones se deberá aumentar, profundizar y hacer eficiente y eficaz el aprovechamiento de los datos, con la finalidad de generar valor social y económico, en el marco de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 o la ley que la modifique, complemente o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos se guiará por los principios generales previstos en la presente ley, los cuales deben ser interpretados de acuerdo con la naturaleza e intervinientes en la misma, así como el principio de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, serán aplicables los principios de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y características de este mecanismo alternativo de solución de controversias.

Los demás principios previstos en la Constitución Nacional y en las todas las áreas del derecho.

En el proceso de conciliación, todos los individuos se convierten en participantes activos en la resolución del conflicto. Los conciliadores, a su vez, tienen responsabilidades tanto hacia las partes involucradas como hacia su propia profesión. Es fundamental que actúen con total transparencia frente a los participantes, manteniendo la honestidad y la imparcialidad. Además, deben fomentar la confianza entre las partes, trabajar de buena fe, ser diligentes y evitar la búsqueda de intereses personales.

El papel del conciliador implica ser un profesional, o un futuro profesional, que asume importantes responsabilidades y compromisos éticos. Todos los conciliadores que ejerzan en el Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo – UNICIENCIA, deben adherirse a estos principios éticos en su labor.

**ARTÍCULO 48. ÁMBITO Y APLICACIÓN.** Este código establece el conjunto de principios de carácter ético y moral, así como las reglas que deben seguir los conciliadores del Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA.

## TÍTULO QUINTO

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPÍTULO UNO

#### **CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS SANCIONES A LOS CONCILIADORES: ESTUDIANTES, JUDICANTES Y PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN**

**ARTÍCULO 49. OBJETO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** Este artículo describe el conjunto de actuaciones disciplinarias que se llevarán a cabo en caso de que se presenten conductas que se consideren faltas, según lo estipulado en las normativas correspondientes. Dichas faltas pueden ser cometidas por los estudiantes durante el ejercicio de su práctica académica, sin menoscabo de las otras que se encuentren establecidas en la Ley 2220 de 2022 y el reglamento estudiantil.

**ARTÍCULO 50. DEFINICIÓN DE LAS FALTAS Y SANCIONES.** Para efectos de la imposición de sanciones, las faltas se califican como graves y leves de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos, según si se ha producido escándalo o mal ejemplo o se han causado perjuicios.
2. El grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias agravantes o atenuantes.
3. Los antecedentes disciplinarios del estudiante, judicantes Y personal académico y los motivos determinantes de la acción u omisión.

Además de lo previsto en el Reglamento Estudiantil, Reglamento del Consultorio Jurídico y Estatuto Docente de la Corporación, son faltas:

#### LEVES:

1. La impuntualidad.
2. Mantener encendidos los elementos de comunicación (celular) en las audiencias.
3. Consumir alimentos en las instalaciones del Centro de Conciliación
4. Otras que en su momento se consideren como tal.

#### GRAVES:

1. Atentar contra la integridad física o buen nombre de compañeros, usuarios u otras personas que laboren en el Centro de Conciliación
2. Falsificar certificaciones y demás documentos para cualquier efecto académico, administrativo, o que vayan en detrimentos de los usuarios.
3. La no concurrencia sin justa causa a la audiencia.
4. Reincidir en más de tres veces en faltas consideradas leves.
5. Suplantar a compañeros en las audiencias de conciliación
6. Exigir o recibir dineros o dádivas a los usuarios del Centro de Conciliación para las prestaciones del servicio.
7. Consumir bebidas embriagantes dentro del Centro de Conciliación o asistir en estado de embriaguez.
8. Asumir directamente o recomendar abogados para tramitar asuntos que son motivo de conocimiento o consulta en el Centro de Conciliación
9. Otras que en su momento se consideren graves, dada su trascendencia o perjuicio para el Centro de Conciliación o la Corporación Universitaria.

**ARTÍCULO 51. SANCIONES A LOS ESTUDIANTES.** Las sanciones aplicables al estudiantado vinculado al Centro de Conciliación son las siguientes:

Leves: En caso de incurrir en falta Leve, las sanciones aplicables de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento son:

1. Llamado de atención.
2. Amonestación privada.
3. Amonestación Pública
4. Pérdida de la materia con nota de cero punto cero (0.0).

**Graves:** En caso de incurrir en falta Grave consagrada en este reglamento, la sanción aplicable será:

1. Suspensión de la Institución por cinco (5) días hábiles.
2. Matrícula condicional.
3. La expulsión del programa académico.

## CAPITULO II PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 52. PROCESO DISCIPLINARIO.** La actuación disciplinaria se iniciará de oficio por parte del director del Centro de Conciliación; a petición de parte; o por formulación de queja escrita de cualquier asesor, monitor, usuario o interesado.

**ARTÍCULO 53. AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN Y PRÁCTICA DE PRUEBA.** El director de Centro de Conciliación proferirá auto de apertura de investigación, el cual se notificará de manera personal la decisión al estudiante disciplinado. Para tal efecto, lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en las normas concordantes vigentes y se le designará defensor de oficio. Seguidamente se ordenará la práctica de pruebas y concluida la etapa probatoria se formulará auto de archivo o pliego de cargos según sea el caso.

**ARTÍCULO 54. PLIEGO DE CARGOS.** El pliego de cargos deberá contener una relación breve de los hechos imputados, la enumeración de las pruebas recaudadas hasta ese momento, y la calificación de la falta presuntamente cometida. Dicha decisión se notificará personalmente al estudiante disciplinado, haciéndole entrega de una copia de aquella, surtiéndose de esta manera el correspondiente traslado en la secretaría del consultorio. En caso de no concurrencia, se seguirá la actuación a través de defensor de oficio.

**ARTÍCULO 55. PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.** El disciplinado contará con el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de la resolución Motivada del pliego de cargos, para presentar sus descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que estime conducentes y pertinentes para su defensa.

**ARTÍCULO 56. PRÁCTICA DE PRUEBAS.** Vencido el término para presentar los descargos, se decretarán y practicarán las pruebas durante un término de tres (3) días. Practicadas las pruebas y vencido el término probatorio, se dará traslado al estudiante por el término de tres (3) días para que presente por escrito sus alegatos de conclusión. Vencido este término, se proferirá el respectivo Fallo a cargo de la autoridad competente, el cual se notificará personalmente al disciplinado haciendo entrega de una copia de la misma.

**ARTÍCULO 57. TRÁMITE DE RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD.** El recurso deberá presentarse debidamente sustentado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal, so pena de rechazo. Si el recurso de apelación fuere interpuesto dentro del término, será remito el expediente al Consejo de Facultad, quien será para todos los efectos legales, la Segunda instancia del Proceso Disciplinario. Recibida por el Consejo de Facultad el expediente, tendrá quince (15) días hábiles para resolver el recurso interpuesto, mediante Resolución motivada. Contra esta decisión no procede recurso alguno. Cuando la sanción que se aplique sea la cancelación de la matrícula o la expulsión de la Corporación Universitaria, la notificación se hará personalmente en la secretaría académica de la Corporación o por quien haga sus veces. Si ello no fuere posible, se hará por medio de Edicto, fijado en lugar visible de la secretaría Académica de la institución, por un término de cinco (5) días hábiles. **PARÁGRAFO.** Cuando la acción disciplinaria se adelante contra un monitor, se seguirá el mismo trámite consagrado en los estudiantes en práctica en Consultorio Jurídico.

**ARTÍCULO 58.** El pliego de cargos se deberá formular mediante ACUERDO MOTIVADA, que se notificará personalmente al estudiante disciplinado, haciéndole entrega de una copia de aquella, surtiéndose de esta manera el correspondiente traslado en la Secretaría del Consultorio.

**ARTÍCULO 59.** El disciplinado contará con el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de la Acuerdo Motivada del pliego de cargos, dentro del cual podrá presentar sus descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que estime conducentes y pertinentes para su defensa.

**ARTÍCULO 60.** Vencido el término para presentar los descargos se decretarán y practicarán las pruebas durante un término de tres (3) días, practicadas las pruebas y vencido el término probatorio, se dará traslado al estudiante por el término de tres (3) días para que presente por escrito sus alegatos de conclusión. Vencido este término se proferirá el respectivo Fallo a cargo de la autoridad competente, el cual se notificará personalmente al disciplinado haciendo entrega de una copia de la misma. Cuando se trate de expulsión, se podrá interponer el Recurso de Reposición ante el Rector y el de Apelación ante el Consejo Académico. Cuando se interponga el RECURSO DE APELACIÓN, este deberá presentarse debidamente sustentado dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la notificación personal, so pena de rechazo. Si el recurso de apelación fuere interpuesto dentro del término y la sanción fue impuesta por el Rector, este deberá mediante auto conceder el recurso y remitir lo actuado al CONSEJO DE FACULTAD, quien será para todos los efectos legales, la Segunda instancia del Proceso Disciplinario. Recibida por el CONSEJO DE FACULTAD el expediente, tendrá quince (15) días hábiles para resolver el recurso interpuesto, mediante Acuerdo motivada. Contra esta decisión no procede recurso alguno. Los recursos se impondrán por escrito motivado, dentro de los TRES (3) DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor de QUINCE (15) DÍAS hábiles, cuando se trate de apelación. Cuando la sanción que se aplique sea la cancelación de la matrícula o la expulsión de la Corporación Universitaria, la notificación se hará personalmente en la Secretaría Académica de la Corporación o por quien haga sus veces. Si ello no fuere posible, se hará por medio de Edicto, fijado en lugar visible de la secretaría Académica de la institución, por un término de cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO 61.** Cuando la acción disciplinaria se adelante contra un monitor, se seguirá el mismo trámite consagrado en el presente capítulo

**ARTÍCULO 62. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige desde su firma y publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.